PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La metamorfosis de la Guardia Nacional y su impacto en los grupos vulnerables, particularmente las mujeres

Cinthia Berenice Anaya Correa

Octubre 2024



Resumen

La incorporación de fuerzas militares en tareas de seguridad pública ha sido una respuesta frecuente ante la alta tasa de criminalidad y violencia en México. Sin embargo, evidencias sugieren que esta aproximación puede no solo ser ineficaz, sino que también conlleva graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo un aumento en la violencia de género y abusos contra mujeres. Este fenómeno ocurre tanto en contextos urbanos como en áreas rurales, donde la presencia militar es más pronunciada.

El objetivo central de esta investigación es analizar cómo las recientes reformas legislativas que promueven la militarización de la seguridad pública en México impactan en los derechos humanos, con un enfoque particular en las violaciones de los derechos de las mujeres, proporcionando un entendimiento crítico sobre las intersecciones entre seguridad pública, militarización y derechos humanos, destacando la urgencia de reconsiderar el enfoque de seguridad en México para proteger a todos los ciudadanos, especialmente a las mujeres, de la violencia y la violación de sus derechos fundamentales.

Índice

I. Introducción……1

II. Justificación de la realización de la investigación……..3

III. Objeto de la investigación……6

IV. Planteamiento y delimitacion del problema……6

V. Marco teórico conceptual de referencia……8

VI. Hipótesis……29

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis……28

VIII. Conclusiones ……48

IX. Bibliografía……50

I. Introducción

La militarización de la seguridad pública en México, especialmente tras la reforma recientemente aprobada por el partido en el poder, representa un fenómeno complejo con profundas implicaciones para el Estado de Derecho, los derechos humanos y el bienestar de grupos vulnerables, particularmente las mujeres. La militarización, entendida como la participación creciente y sostenida de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, ha sido impulsada como respuesta al incremento de la violencia y la criminalidad en el país. Sin embargo, esta tendencia plantea numerosos riesgos y problemáticas, entre los cuales destacan las violaciones a derechos humanos, la erosión de las instituciones civiles, la violación al principio de convencionalidad, y el incumplimiento de los tratados internacionales que México ha ratificado.

El principio de que la seguridad pública debe ser una responsabilidad civil está consagrado en los tratados internacionales y ha sido reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En casos como Radilla Pacheco vs. México, la Corte ha señalado que la participación militar en tareas civiles debe ser excepcional y estar siempre sujeta al control civil. No obstante, la reciente reforma en México institucionaliza la presencia de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública, lo cual abre la puerta a posibles abusos, particularmente contra grupos vulnerables como las mujeres, que ya enfrentan altos índices de violencia de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido resoluciones que intentan equilibrar la necesidad de seguridad con la protección de los derechos humanos. Sin embargo, la militarización aprobada por Morena incrementa los riesgos de abuso y la impunidad. Este proceso no solo contraviene los compromisos internacionales de México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que también refuerza estructuras patriarcales que exacerban la violencia de género.

Este estudio utilizará un enfoque cualitativo mediante el análisis de casos y la revisión de resoluciones judiciales. Se analizarán los casos clave de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como Radilla Pacheco vs. México (2009), así como las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del método cualitativo, se examinarán las implicaciones de la militarización para los derechos de las mujeres y su impacto en los derechos humanos en general.

Además, se incluirá una revisión de los datos cuantitativos disponibles sobre el aumento de la violencia de género en regiones militarizadas, utilizando estadísticas de organizaciones civiles y oficiales. De esta manera, el estudio combinará enfoques cualitativos y cuantitativos, proporcionando una visión integral del impacto de la militarización en México.

El derecho comparado es importante para este análisis, utilizando ejemplos de otros países latinoamericanos, como Colombia y Brasil, donde la militarización ha tenido un impacto significativo en el aumento de la violencia y la vulneración de derechos humanos. Estos casos comparativos permitirán identificar lecciones que puedan ser aplicadas en el contexto mexicano.

Este enfoque mixto, que combina análisis cualitativo y cuantitativo, permitirá comprender no solo las dimensiones legales y políticas de la militarización, sino también sus efectos prácticos sobre la seguridad de los grupos más vulnerables, en particular las mujeres, permitiéndonos conocer ¿En qué consiste la reforma constitucional recientemente aprobada? ¿Cuáles son los principales riesgos y problemáticas que genera la militarización de la seguridad pública en México, con especial énfasis en grupos vulnerables, como las mujeres? ¿Qué resoluciones han emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la militarización, y cómo se relacionan con la reciente reforma? ¿Qué alternativas viables existen para fortalecer la seguridad pública en México sin recurrir a la militarización?

II. Justificación

Desde el punto de vista de los derechos humanos, esta investigación es fundamental para entender cómo la militarización contradice tanto los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales que México ha ratificado, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos legales imponen al Estado mexicano obligaciones claras para garantizar la seguridad y el respeto a los derechos de las mujeres.

La militarización impacta de manera negativa porque las Fuerzas Armadas no están capacitadas para tratar adecuadamente la violencia de género ni las complejidades sociales de los derechos de las mujeres, lo cual es agravado por la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas. Además, al estar las mujeres expuestas a la presencia militar, particularmente las que viven en comunidades, se produce un aumento en la impunidad y en la vulnerabilidad frente a actos de violencia sexual cometidos por personal militar. La falta de formación en enfoque de género de los militares agrava estas situaciones, lo que es un riesgo grave de violación de los derechos humanos de las mujeres en México.

Es imperativo analizar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en este contexto porque las políticas de militarización de la seguridad pública afectan de manera desproporcionada a las mujeres y pueden agudizar la violencia de género. Las mujeres enfrentan no solo la violencia física y sexual, sino también la violencia institucional, al quedar excluidas de las políticas de protección y justicia que no contemplan un enfoque de género adecuado. Al permitir que las Fuerzas Armadas participen en labores de seguridad sin las garantías necesarias, el Estado mexicano está incumpliendo con sus obligaciones internacionales y exponiendo a las mujeres a una mayor vulnerabilidad.

Las mujeres, especialmente en comunidades indígenas y rurales, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad cuando las Fuerzas Armadas asumen roles de seguridad pública. Diversos informes de Amnistía Internacional y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) han documentado casos de violencia sexual perpetrada por las fuerzas militares en contextos de militarización, lo que indica una relación directa entre la militarización y la violencia de género**.**

La militarización viola tratados internacionales ratificados por México, como la CEDAW, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Convenio 169 de la OIT. Estos tratados exigen que las labores de seguridad pública se realicen bajo un enfoque civil y con respeto a los derechos humanos. Al incumplir estos compromisos, México está vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**,** en casos como Radilla Pacheco vs. México, ha determinado que el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública debe ser excepcional, controlado y respetuoso de los derechos humanos. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha advertido sobre los riesgos de la militarización, subrayando la importancia de mantener el control civil sobre las funciones de seguridad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) también ha emitido resoluciones importantes que limitan el alcance de la militarización. En decisiones como las relacionadas con la Ley de Seguridad Interior, la Corte ha subrayado la importancia de que las funciones de seguridad pública permanezcan bajo la conducción civil y ha advertido sobre el riesgo de permitir la militarización sin las garantías necesarias para la protección de los derechos humanos. Sin embargo, la reforma recientemente aprobada parece contradecir estos avances y refuerza un modelo de seguridad que se ha demostrado ineficaz y peligroso en otros contextos latinoamericanos, como Colombia y Brasil (CIDH, 2015).

La militarización también debilita las instituciones civiles, lo que deja a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad jurídica. Al colocar la seguridad pública en manos de las Fuerzas Armadas, se reduce la capacidad de las instituciones civiles para actuar de manera eficaz y proteger los derechos humanos de las mujeres.

La militarización refuerza estructuras patriarcales que agravan la desigualdad de género, ya que las mujeres son tratadas con desventaja frente a los hombres en situaciones de seguridad pública y violencia institucional. La militarización coloca a las mujeres en situaciones de riesgo elevado de violencia sexual y física, sin mecanismos efectivos de protección o prevención.

La militarización perpetúa la impunidad y limita el acceso de las mujeres a mecanismos efectivos de denuncia y justicia, en especial en casos de violencia sexual y de género. Las comunidades indígenas, donde las mujeres desempeñan roles clave, son militarizadas sin que se les consulte, violando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios.

Analizar las posibles violaciones a los derechos humanos de las mujeres como consecuencia de la militarización de la seguridad pública en México es un paso esencial para garantizar el respeto de los compromisos internacionales y proteger los derechos fundamentales de las mujeres, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad. Las mujeres en México, particularmente las mujeres indígenas y rurales, están expuestas a violencia de género, impunidad y discriminación estructural como resultado de las políticas de militarización, lo que exige una revisión crítica y una búsqueda de alternativas que respeten sus derechos y protejan su seguridad.

Este análisis no solo es conveniente desde una perspectiva de derechos humanos, sino que también es esencial para evaluar el impacto real de las políticas de seguridad y proponer

alternativas que prioricen la protección de los derechos fundamentales, especialmente de aquellos grupos más expuestos a las consecuencias negativas de la militarización.

III. Objetivo de la investigación

El objetivo principal de esta investigación es: (i) Conocer los alcances de la reforma constitucional recientemente aprobada. (ii) Los principales riesgos y problemáticas que genera la militarización de la seguridad pública en México, con especial énfasis en las violaciones a derechos humanos particularmente de grupos vulnerables, como las mujeres. (iii) Las resoluciones que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la militarización, y cómo se relacionan con la reciente reforma. (iv) Las alternativas viables para fortalecer la seguridad pública en México sin recurrir a la militarización.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

Aunque la militarización de la seguridad pública en México surge como respuesta a una necesidad primordial de garantizar la seguridad ante la creciente presencia del crimen organizado, esta política no se presenta como una solución viable a largo plazo. En lugar de fortalecer las instituciones encargadas de la prevención y combate al crimen, la militarización tiende a debilitar las capacidades civiles, particularmente las de la policía civil, cuya extinción podría agravar los problemas de seguridad en lugar de resolverlos.

El análisis de este fenómeno se llevará a cabo a nivel federal, con un enfoque específico en los riesgos asociados a la militarización de la seguridad pública. Uno de los problemas más críticos es que las Fuerzas Armadas no están capacitadas para realizar tareas propias de las policías civiles, como la prevención del delito o la proximidad social con las comunidades. Las fuerzas militares están entrenadas para el combate y la defensa nacional, no para gestionar la seguridad de manera integral, mucho menos para abordar los problemas sociales que afectan a las mujeres, como la violencia de género.

La militarización tiende a extinguir el papel de una policía civil adecuada, que debería estar más preparada para realizar acciones de proximidad y prevención, así como para interactuar con las comunidades desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos. Al retirar estos roles de las autoridades civiles y transferirlos a las fuerzas militares, se socava la confianza de la población en las instituciones públicas y se reduce la capacidad del Estado para desarrollar un enfoque integral y basado en la protección de los derechos fundamentales, especialmente de los grupos vulnerables como las mujeres.

Las Fuerzas Armadas carecen de formación en política comunitaria y prevención del delito, lo que pone en riesgo los avances logrados en materia de derechos humanos y de protección de las mujeres. Las tareas de seguridad pública requieren una interacción cercana con las comunidades, especialmente en zonas donde la violencia de género es elevada. Una policía civil capacitada es crucial para detectar y prevenir la violencia contra las mujeres, pero la militarización desplaza este enfoque preventivo por uno reactivo y enfocado en la fuerza.

Los militares, al no contar con formación en enfoques de género y derechos humanos, tienden a tratar los problemas de seguridad de manera genérica, lo que genera riesgos adicionales para las mujeres que enfrentan violencia doméstica, sexual o de cualquier tipo. La experiencia de otros países muestra que la militarización de la seguridad pública ha agravado las violaciones de derechos humanos, en lugar de mejorar la seguridad de la población, especialmente de las mujeres (Amnistía Internacional[1], 2018; CIDH, 2015).

El análisis se centra a nivel federal y buscará evaluar cómo la militarización afecta de manera estructural el desarrollo de instituciones civiles, con especial énfasis en los roles que deberían estar ocupados por la policía civil. El enfoque principal estará en los riesgos que supone militarizar la seguridad pública y extinguir la posibilidad de una policía civil

[1] AMNISTÍA INTERNACIONAL. (n.d.). Informe 2017/18, Retrieved June 27, 2023, from https://crm.es.amnesty.org/sites/default/files/civicrm/persist/contribute/files/Informeanual2018air201718-spanish%20web.pdf

especializada en la prevención del delito, con las competencias necesarias para interactuar con las comunidades.

Aunque la militarización puede parecer una respuesta inmediata a la inseguridad pública, esta medida debilita las instituciones civiles y pone en riesgo los derechos humanos de la población, especialmente de las mujeres. La extinción de una policía civil entrenada y especializada en prevención y proximidad genera consecuencias negativas a largo plazo, ya que las Fuerzas Armadas carecen de las habilidades necesarias para gestionar la seguridad desde un enfoque preventivo y respetuoso de los derechos humanos.

V. Marco teórico conceptual de referencia

México tiene una larga y compleja historia en torno a la relación entre el poder militar y las instituciones civiles. Desde la independencia hasta el siglo XX, los militares desempeñaron un papel crucial en la política mexicana, moldeando el destino del país en varias etapas. Sin embargo, el tránsito de los militares del poder hacia la consolidación de las instituciones civiles ha sido un proceso largo y multifacético, que involucró reformas políticas, legislativas y sociales para garantizar el predominio de un Estado civil sobre uno militarizado.

La historia marca diversas etapas, la primera es conocida como la Independencia y la era de los caudillos que abarca el periodo de 1810 a 1857. Tras la guerra de independencia (1810-1821), México vivió una época de inestabilidad política marcada por la fuerte influencia de caudillos militares como Agustín de Iturbide y Antonio López de Santa Anna. Durante esta etapa, las instituciones civiles eran débiles y los militares dominaban la vida política. Iturbide, un general insurgente, fue proclamado emperador en 1822, y Santa Anna, general y presidente en múltiples ocasiones, ilustró la dificultad del país para consolidar instituciones civiles y mantener la estabilidad política. La Constitución de 1824 intentó establecer un equilibrio entre poderes, pero fue limitada por la constante intervención militar en el gobierno.

En una segunda etapa encontramos la reforma liberal y la Constitución de 1857 que marcó un hito importante en el proceso de separación entre el poder militar y el civil. Este documento, impulsado por figuras como Benito Juárez y otros liberales, estableció los principios del Estado de Derecho, limitó la influencia de la iglesia y los militares en los asuntos de Estado, y buscó consolidar las instituciones civiles. La Guerra de Reforma (1857-1861) enfrentó a conservadores, que respaldaban un sistema de poder basado en la iglesia y los militares, contra liberales que impulsaban un Estado secular y con instituciones civiles fortalecidas[2] (Meyer & Sherman, 1995).

Una tercera etapa lo constituye el Porfiriato, ubicado de 1876 a 1911, en el régimen de Porfirio Díaz, quien llegó al poder en 1876 tras varias revueltas militares, México experimentó un periodo de estabilidad política y desarrollo económico, pero a costa de la centralización del poder en manos de Díaz y el uso de militares en funciones de seguridad pública. Aunque Díaz redujo el papel de los caudillos militares en la política y consolidó un Estado fuerte, su régimen estuvo marcado por la militarización del control social y la represión, lo que provocó la erosión de las instituciones civiles y la falta de espacios para la participación democrática (Knight, 1986).

[2] Michael C. Meyer, William L. Sherman, Susan M. Deeds, The Course of Mexican History, Oxford University Press, 2003

La cuarta etapa se ubica en el momento de la revolución mexicana y la consolidación del Estado civil de 1910 a 1940, en la cual se puso fin a la dictadura de Díaz, pero también implicó un retorno temporal al dominio militar en la política, con figuras como Emiliano Zapata, Francisco Villa, Venustiano Carranza, y Álvaro Obregón, quienes eran líderes militares revolucionarios. Sin embargo, la Constitución de 1917, una de las más avanzadas de su tiempo, estableció un marco claro para la separación del poder militar y la consolidación del Estado civil. El artículo 129 de la Constitución señala que "en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". Esta Constitución fue un esfuerzo por garantizar el predominio civil sobre el militar y sentó las bases para un Estado de Derecho y un gobierno representatil[3].

En los años posteriores a la Revolución, líderes como Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas consolidaron el Estado civil. Durante la presidencia de Cárdenas (1934-1940), se produjo un cambio crucial con la creación de instituciones civiles fuertes, el impulso a las reformas agrarias y la nacionalización de recursos, disminuyendo el protagonismo militar en la vida pública.

Con el paso de las décadas, México consolidó un ejército moderno y profesional, pero uno subordinado al poder civil. El Partido Revolucionario Institucional (PRI), que gobernó ininterrumpidamente durante gran parte del siglo XX, mantuvo un control sobre el ejército a través de un sistema corporativo en el que los militares se integraron al aparato del Estado sin asumir un rol protagónico en la política nacional. Las instituciones civiles fueron ganando fuerza, pero, a partir de la década de 1990, la violencia relacionada con el narcotráfico incrementó la presión para el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública[4].

[3] Cosío Villegas, Daniel. El sistema político mexicano.pdf. Google Docs. https://docs.google.com/file/d/0B00RWPOt71AnUXltSzh0MmllYk0/edit?pli=1&resourcekey=0-J5j8N5zOVITsg4R6-jU0gA

[4] Antuñano, E. de. (2008). Luis Astorga. Seguridad, traficantes y militares: el poder y la sombra. México: Tusquets, 2007. 337 p. *Foro Internacional*, *48*(4), 1001–1005. Recuperado a partir de https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/1938

Finalmente vivimos la intervención de la milicia en la época contemporánea, a partir del 2006 a la fecha bajo el mandato del presidente Felipe Calderón, México se inició la llamada "guerra contra el narcotráfico", marcando una nueva etapa en la militarización de la seguridad pública. Desde entonces, el papel de las Fuerzas Armadas ha aumentado en la lucha contra el crimen organizado, debilitando las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública. A pesar de los esfuerzos legislativos para restringir el uso del ejército en funciones civiles, como la Ley de Seguridad Interior que fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en 2018, la tendencia a militarizar la seguridad pública se ha consolidado este gobierno.

La reciente reforma aprobada en 2024 refuerza esta tendencia, llevando nuevamente a un debate sobre la total y permanente militarización de la seguridad pública, debido a la poca preparación de las fuerzas militares en temas de proximidad social y derechos humanos, y cómo esto impacta especialmente a las mujeres y otros grupos vulnerables.

En términos legislativos, la Constitución de 1917 fue el primer documento en establecer claramente la separación del poder militar del civil. El artículo 129 estableció que "en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar", un principio esencial para limitar la participación del ejército en la vida política y civil[5]. Sin embargo, las reformas recientes que incrementan la participación militar en tareas de seguridad pública están siendo interpretadas como un retroceso en la consolidación de las instituciones civiles, tal como lo han advertido expertos y la SCJN en diversas resoluciones.

El tránsito de un México gobernado por militares y caudillos hacia un Estado civil ha sido un proceso gradual marcado por momentos de avance y retroceso. Aunque la Constitución de 1917 sentó las bases para la separación de poderes, el resurgimiento del rol militar en la

[5] Cosío Villegas, Daniel. El sistema político mexicano.pdf. Google Docs. https://docs.google.com/file/d/0B00RWPOt71AnUXltSzh0MmllYk0/edit?pli=1&resourcekey=0-J5j8N5zOVITsg4R6-jU0gA

seguridad pública contemporánea plantea nuevos desafíos para el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, especialmente en términos de género.

Por otro lado, encontramos que el sistema de seguridad pública surge en 1994 estableciéndose constitucionalmente la competencia concurrente de la federación, estados y municipios en dicha materia, este fue el inicio de una serie de definiciones y reglas sobre las que debe integrarse y regir su actuar.

Lamentablemente el incremento de la inseguridad en el país y la implementación de diversas estrategias por parte de los gobiernos en turno provocaron la existencia de un marco legal constitucional cada vez más robusto y conforme a las necesidades que en el momento se establecían como prioritarias.

De las diversas adecuaciones a la Constitución Federal, existe una que se enfocó en el respeto a los derechos humanos como uno de los principios de actuación de las autoridades competentes y que actualmente señala *"…La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...".*

Este precepto contemplado en el numeral 21 de nuestra Carta Magna que consagra el derecho a la seguridad pública, es uno de los previstos por la Convención Americana de Derechos Humanos en los numerales 4 y 5 en relación con los 1 y 2 que señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, relacionado con la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Estos derechos, se encuentran también contemplados en los artículos 3 y 5 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que señalan:

"*…Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". En los artículos 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en lo conducente señalan: *Artículo 7: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos." Artículo 9: "1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales…".*

En el artículo 37 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** se establece: "*Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; (...) c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...)".*

En los artículos 1 y 2 de la **Convención de las Naciones Unidas sobre la Tortura** establece *"…A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a ésta…".*

Artículo 2: "1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura…".

En el artículo 7 del **Estatuto de Roma** que señala *"1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;(...) k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. 2. A los efectos del párrafo 1: (...) e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;(...)".*

En los numerales 14 y 15 de la **Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad**, se establece:

Artículo 14: "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás: a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona; b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier

privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables". Artículo 15: "Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en los artículos 1 y 2, *prevé:*

Artículo 1: "Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.". Artículo 2: "Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo."

Y en los artículos 3 y 4 de la **Convención de Belém do Pará** señala: *Artículo 3: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el*

privado". Artículo 4: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros(...) b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; (...)."

Las autoridades encargadas de la seguridad pública en nuestro país además de observar estos principios deben respetar lo previsto en el artículo 1° constitucional que les ordena en el ámbito de su competencia promover, respetar y garantizar los derechos humanos bajo los principios de interdependencia, invisibilidad y progresividad, es decir, que los derechos humanos no podrán dividirse pues son independientes uno del otro y que se tiene que garantizar la protección más amplia en el progreso de la protección de los mismos sin discriminación de ninguna índole.

Así, de manera toral tenemos el numeral 21 Constitucional, consagra:

1. La facultad de investigación y ejercicio de la acción penal exclusiva del Ministerio Público
2. La imposición de penas
3. La imposición de sanciones administrativas
4. Los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal
5. La seguridad pública como función concurrente a cargo de la federación, estados y municipios.
6. Los principios que las rigen y la naturaleza de las instituciones de seguridad pública en el país

Asimismo, en el país se cuenta con una Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, que establece que la seguridad pública tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las

libertades, el orden y la paz pública. Comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, al igual que la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

En razón de ello, no pueden existir disposiciones federales o estatales que vayan en contra de lo establecido en ellos, lo que obligó a nuestro país a revisar y adecuar su marco normativo. Existiendo como instrumentos legales en materia de derechos humanos de las mujeres, los siguientes:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)
- La Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Convenio (Núm. 100) relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

Ahora bien, a fin de analizar los antecedentes de la iniciativa aprobada por el recién instalado Congreso de la Unión advertimos que previo a esta reforma constitucional por parte del gobierno existieron diversos intentos de militarizar el país, es así, como encontramos en el 2019, que el Congreso de la Unión aprobó modificaciones constitucionales que dieron origen a la Guardia Nacional, creándose una fuerza temporal con un carácter y dirección de naturaleza civil. Estas reformas también regulaban la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, fijando un periodo de tiempo de operación siendo la fecha límite el mes de marzo de 2024. A partir de entonces,

el Ejército**,** la Marina y la Fuerza Aérea deberían retirarse de las calles y retornar a sus cuarteles. Este fue un acuerdo histórico logrado por unanimidad con todas las fuerzas políticas en el Congreso.

No obstante, tres años después, el esquema cambió. Se impulsó la ampliación de la participación de las Fuerzas Armadas cuatro años más, hasta el año 2028, además de que la Guardia Nacional pasó a estar bajo el control de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena)**.**

Después de llevarse a cabo consultas públicas, en febrero de 2019, la Cámara de Diputados aprobó, por unanimidad, la reforma constitucional a los artículos 10, 16, 21, 31, 35, 36, 73, 76, 78 y 89 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del citado año. La creación de la Guardia Nacional fue respaldada. La Constitución estableció que es de naturaleza civil, disciplinada y profesional, con una estructura orgánica propia.

En este nuevo marco, uno de los puntos clave fue el artículo Quinto Transitorio de la Constitución:

"…*Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de este decreto, mientras la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la* ***Fuerza Armada permanente*** *para tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*…".

Posteriormente a principios de septiembre del 2021, la Cámara de Diputados y el Senado de la República aprobaron modificaciones a diversas leyes, como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. El propósito de estas reformas fue transferir el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Sedena.

Algunos de los argumentos para esta transferencia fueron:

- La diversificación, sofisticación y gravedad del crimen organizado, junto con su capacidad logística y económica, dispersión geográfica y acceso a armamento de alto poder, constituyen amenazas para la paz, la seguridad y el desarrollo de las comunidades, así como para la vigencia de los derechos humanos y la gobernabilidad democrática.
- El crimen organizado en México se ha convertido en una fuerza "casi militar", que utiliza la violencia contra la población y las instituciones del Estado. Son grupos poderosos que representan intereses profundamente arraigados.
- Superar los obstáculos administrativos y de recursos financieros para enfrentar de manera efectiva los retos que plantea la violencia criminal.

El 14 de septiembre, con 335 votos a favor, 152 en contra y una abstención, los diputados avalaron extender la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hasta 2028. La iniciativa fue presentada por la legisladora Yolanda de la Torre (PRI).

Especialistas advirtieron que, cuando una institución de seguridad pública tiene un enfoque militar, se prioriza el uso de la fuerza letal, lo que contradice una política que coloca los derechos humanos en el centro. La reforma modificó el Artículo Quinto Transitorio del decreto de reformas constitucionales sobre la Guardia Nacional, ampliando de 5 a 9 años la presencia de los militares en las calles.

Además, se aprobó que la participación de los militares en tareas de seguridad pública tenga un enfoque de respeto a los derechos humanos y a las garantías de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Se estableció la creación de una comisión conformada por legisladores para supervisar el cumplimiento del Artículo Quinto Transitorio de la Constitución. También, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá entregar informes semestrales sobre el progreso en la formación y capacitación de las corporaciones de seguridad civil en estados y municipios.

El 4 de octubre, el Senado aprobó, por mayoría calificada, la reforma constitucional que extiende la presencia de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública hasta 2028. Con 87 votos a favor, los senadores del PRI, PRD, PT, PES, PVEM y Morena avalaron la prolongación, mientras que 40 votos fueron en contra, principalmente de los senadores del PAN, Movimiento Ciudadano y algunos del PRI y PRD. Entre los cambios aprobados se incluyeron medidas para fortalecer a las policías estatales y municipales.

El dictamen validado tiene como raíz la iniciativa presentada, en la Cámara de Diputados, por la legisladora Yolanda de la Torre (PRI) para ampliar la presencia del Ejército en las tareas de seguridad pública.

Sin embargo, las y los senadores enriquecieron la iniciativa original. Se incluyeron cambios, como el fortalecimiento de policías estatales y municipales, gracias a un fondo que operaría desde 2023.

Asimismo, en el marco jurídico quedó establecido que será excepcional la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

El dictamen aprobado por el Senado de la República regresó a la Cámara de Diputados debido a los cambios que sufrió. Entre los puntos a destacar:

1. Se establecen mecanismos parlamentarios de control a la actuación de las Fuerzas Armadas.
2. El Senado evaluará la labor de los militares en la seguridad pública.
3. La participación de los militares en la seguridad pública será temporal, extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
4. Tras el plazo, los militares asumirán las tareas que fija el artículo 21 de la Constitución.
5. Se creará un fondo permanente, con dinero federal y estatal, para fortalecer a policías de los estados y municipios para que profesionalicen sus corporaciones. Un 25 por ciento de estos recursos se destinarían a las entidades con mejores

resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

6. La Fuerza Armada permanente deberá capacitarse en la doctrina policial civil, establecida en el artículo 21 de la Constitución para las tareas de seguridad pública.
7. En el primer semestre de 2023 y hasta 2028, se integrará una Comisión Bicameral, que citará a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina.
8. La Comisión Bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se mandarán al Ejecutivo Federal.

El 12 de octubre, por mayoría calificada, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta que modifica el artículo Quinto Transitorio del decreto que reforma disposiciones de la Constitución, en materia de Guardia Nacional. Así, se avaló prolongar hasta 2028 la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública de forma extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

La presencia de los militares en las calles finalizaría en 2024. Sin embargo, la nueva reforma constitucional extiende la participación del Ejército hasta 2028. Para su aprobación era necesaria la mayoría calificada, que se logró con 339 votos a favor, 155 en contra y dos abstenciones.

Esta reforma a la Carta Magna establece que, durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del nuevo decreto, el presidente de la República dispondrá de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

Señalando como puntos principales:

1. La participación de las Fuerzas Armadas será extraordinaria. Acreditará la absoluta necesidad que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil.

2. Será regulada. Cumplirá con estricto apego al orden jurídico (previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales).
3. Fiscalizada. Con constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas.
4. Subordinada y complementaria. Las labores de apoyo que presten a las instituciones de seguridad pública solamente puedan realizarse en su auxilio o complemento, y que se encuentren fundadas y motivadas.
5. Las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública deberán capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de la Constitución.
6. El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral, proporcionando indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
7. Habrá una Comisión Bicameral. Convocará a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. Remitirá a cada una de las cámaras del Congreso los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación.
8. A partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

Ahora bien, la iniciativa aprobada por el Congreso de la Unión en septiembre del presente año plantea 3 circunstancias medulares que permiten afirmar que la Guardia Nacional se convertirá en la cuarta fuerza que conforma la Fuerza Armada Permanente, sumándose al Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada.

Encontramos así, que de forma toral la reforma plantea:

- Que la Guardia Nacional será una “fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional”, es decir, la Guardia Nacional estará dentro de la Sedena, como lo están el Ejército y la Fuerza Aérea, y si bien, su función será policial, para lo cual recibirá capacitación policial, su mando será castrense.

- Destacándose la permanencia en las labores de seguridad pública, sin un límite de temporalidad, pues dicha circunstancia estará sujeta a la ley secundaria que expida el Congreso, así como los requisitos y límites de la participación de las fuerzas armadas en estas funciones. Esta función otorgada al Congreso es nueva, pues no existía esta facultad para la milicia.

- Somete además a sus elementos al fuero militar y reduce a la secretaría del ramo de seguridad pública a formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Es decir, la SSPC la cual, pareciera que no contará con una fuerza de seguridad propia.

- Le atribuye a la Guardia Nacional la facultad de “investigar delitos", aparentemente bajo el mando del Ministerio Público.

Estas reformas constitucionales se hacen a los artículos 73, 89 y 129 lo que modifica el texto constitucional, y no el régimen de artículos transitorios, como las reformas constitucionales de 2019 y 2022 que permitieron la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública de manera temporal, primero por 5 años, hasta 2024 y después por cuatro más, hasta 2028. En este sentido, se trata de una reforma que cambia por completo el sistema de seguridad pública en el país.

A fin de clarificar las diferencias se plasma el siguiente cuadro:

Constitución actual	Propuesta de reforma
Establece un límite temporal de nueve años para la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública	No existe límite temporal; la participación es permanente
Establece que la participación debe ser extraordinaria	No exige que la participación sea extraordinaria
Prohíbe que las labores de las fuerzas armadas se extiendan a funciones de procuración de justicia	Faculta a la Guardia Nacional, una institución militar, para investigar delitos bajo la conducción del Ministerio Público
Exige que la participación de las fuerzas armadas sea complementaria y subordinada, prohibiendo que sustituyan "a las autoridades civiles" o las eximan de sus responsabilidades	Ya no se menciona nada sobre cómo no deben sustituir a las autoridades civiles, ni eximirlas de responsabilidad
Le impone al Ejecutivo Federal la obligación de rendirle cuentas cada seis meses al Congreso respecto al uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en seguridad pública, entregando informes con indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar su desempeño	No exige la rendición de cuentas al Ejecutivo por el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en seguridad pública
Crea una comisión bicameral para evaluar los informes del Ejecutivo Federal sobre el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en seguridad pública	No contempla ningún mecanismo de evaluación parlamentaria por el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en seguridad pública

En este contexto resulta importante resaltar que diversos sectores de la sociedad han sido uniformes en manifestar su preocupación ante esta reforma, señalando que durante años se ha dado participación a las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública justificando su intervención en combatir la criminalidad organizada, lo cual ha dado lugar a violaciones generalizadas de derechos humanos, particularmente las violaciones de derechos humanos a mujeres, en comparación con los hombres suele ser de tipo sexual.

Especialistas, académicos, organismos nacionales e internacionales afirman que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de Seguridad Pública no es lo idóneo, dada la particular naturaleza de sus funciones constitucionales, pues su entrenamiento está dirigido a atacar, destruir o derrotar, no así a la protección y control de civiles, que es propio de los entes policiales, por lo que el uso de las Fuerzas Armadas no es la vía de acción sugerida para garantizar los Derechos Humanos.

La Guardia Nacional, se contrapone a lo previsto por los principios que ha sustentado la Constitución, en el sentido de garantizar la primacía y la división de las autoridades civiles sobre las militares, siendo contraria, de igual forma, a recomendaciones y criterios formulados por diversas instancias garantes de Derechos Humanos. Deben ser las autoridades civiles las encargadas de las tareas vinculadas a la Seguridad Pública, reduciéndose al mínimo la intervención de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, cobra particular relevancia el análisis que realiza Ernesto López Portillo, reconocido especialista en la materia y que plantea en 5 importantes tesis[6]:

La primera: No estamos ante una reforma a favor de la seguridad, estamos ante la reorganización política y administrativa del Estado, orientada por una ideología militarista que ha colocado a las instituciones militares como uno de los sostenes fundamentales de la nueva hegemonía. Esta ruta militar no está fundamentada en el impacto a favor de la seguridad y durante el sexenio se cuestionaba cual era la finalidad de todo esto. Ahora lo entendemos, una vez que se han quitado las restricciones constitucionales para las tareas de las instituciones castrenses, incluso más allá del ámbito de la seguridad. Estamos ante la **reconfiguración estructural de la relación entre el poder civil y el militar**, contrayéndose el primero y amplificándose el segundo.

La segunda: La reforma de López Obrador no deriva de una ruta de Estado a favor de la seguridad, sino de la ausencia de esta. El Estado mexicano transita en el extravío, dado que los gobiernos no han construido un proyecto precisamente de Estado que estabilice la ruta de su modernización bajo los cuatro parámetros principales de la reforma democrática de la seguridad: atención prioritaria al ciudadano, respeto a la ley, respeto a los derechos humanos, y transparencia y rendición de cuentas.

La tercera: La reforma se desnuda también como una estocada quizá final al federalismo en seguridad pública, enterrando el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica aprobado

[6] López Portillo, Ernesto. (2024) La reforma política militar vestida de seguridad, 5 tesis. https://animalpolitico.com/analisis/autores/ruta-critica/reforma-politico-militar-seguridad-tesis

por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en 2019, plataforma que priorizó el fortalecimiento local y la intervención subsidiaria de la Guardia Nacional y de las instituciones castrenses. Fuera máscaras, ese Modelo se aprobó cuando el Ejecutivo Federal ya caminaba por la reducción progresiva de los fondos federales para el fortalecimiento local. Estamos ante una reorganización política y administrativa que centraliza en la presidencia y en las Fuerzas Armadas el más potente instrumento de uso de la fuerza**,** ahora con autorización para el despliegue permanente. Instrumento, además, en acelerado crecimiento.

La cuarta: La reforma niega su identidad militar y a la vez se soporta en ella. La columna vertebral de la narrativa que justifica esta ruta es la misma: la disciplina militar. Bien mirada, esta es la palanca que enseña el incentivo profundo político y social a favor de la militarización, recargar en la disciplina el mayor uso de la fuerza posible. Mientras la seguridad ciudadana apuesta por policías competentes en la resolución de conflictos, en múltiples metodologías de prevención y en la investigación de delitos, el perfil policial militar prefiere la disciplina sobre esas competencias profesionales, lo cual nos regresa al soporte militar de un proyecto político que asegura sus correas de lealtad, precisamente, asegurando esa disciplina.

La quinta: La reforma no se preocupa por demostrar su fundamento en la eficacia. Después de 17 años de despliegue militar, no se incluyó ninguna evaluación de impacto favorable a la intervención militar. La iniciativa, según se lee, “responde a la necesidad de que el Poder Ejecutivo cuente con una herramienta flexible y eficaz para enfrentar amenazas tanto a la seguridad pública como a la seguridad nacional”. Hemos confirmando desde Zedillo que estas palabras son prácticamente idénticas en la lista interminable de modificaciones legales y reorganizaciones institucionales, siempre repitiendo que la ampliación de poderes y recursos, en particular para usar la fuerza, nos dará mayor seguridad, pero nunca comprobándolo con evaluaciones de impacto. Es decir, “no necesitan comprobar nada en la ruta militar, siempre que les funcione culpar a las autoridades civiles y a los gobiernos anteriores”.

Pese a que legisladores y miembros del gobierno actual señalan que la reforma no militariza la seguridad pública, algunos especialista como Cynthia Enloe consideran que el militarismo es una ideología que pone énfasis en la superioridad de los valores y estructuras militares sobre las civiles[7]. Estos valores tienen que ver con un entendimiento de la manera en que funciona el mundo y lo que es correcto e incorrecto. Por ejemplo, que la fuerza armada es la mejor forma de resolver conflictos en una sociedad, que la existencia de enemigos es una condición natural, que las relaciones jerárquicas son una manera efectiva de conseguir resultados y que, en tiempos de crisis, es natural y deseable que los hombres participen en acciones violentas para proteger a las mujeres. La militarización, por su parte, sería el proceso sociopolítico por el cual dicha ideología recibe legitimidad y aceptación entre el público en general de un país, al punto que las personas comienzan a creer que la vía militar es la mejor o única forma de resolver los problemas[8]. Se entiende que este proceso es menos una lucha y más un tipo de baile cotidiano y sutil donde, poco a poco, las personas empiezan a ser controladas por ideas militaristas o a creer que su bienestar depende de éstas[9]. Construyendo sobre esta relación entre militarismo –como ideología- y militarización –como proceso-, Arlene Beth Tickner pone el foco en la reproducción de las ideologías militaristas a nivel micro.[10] Para ella, pensar en una división tajante entre la esfera civil y militar ignora que, en la cotidianidad, existen ya prácticas e ideas violentas que reproducen la ideología militarista. Un ejemplo de ello está en la participación "excepcional" de las FFAA en tareas de seguridad, que ha sido donde empiezan muchos procesos de militarización y que implica una suspensión de derechos para enfrentar a un enemigo que constituye una supuesta amenaza existencial. Tickner pone especial atención en esta "excepcionalidad" y afirma que, en la realidad de muchos Estados modernos, esta ruptura del orden –legal e institucional- universal que les aplica a todos los ciudadanos ya no es en absoluto excepcional pues se usa cada vez más para tratar a distintos grupos y

[7] Cynthia Enloe, "Understanding Militarism, Militarization, and the Linkages with Globalization", en Gender & militarism: Analyzing the links to strategize for peace. Women Peacemakers Program, 2014, 7, https://bit.ly/3xw5utI
[8] Enloe, "Understanding Militarism, Militarization" 8-9.
[9] Cynthia Enloe, Maneuvers: The International Politics of Militarizing Women's Lives, (Berkeley: University of California Press, 2000), 3 en Arlene B. Tickner, "Hacia una lectura crítica del militarismo y la militarización", Fundación Carolina. Análisis Carolina N° 4/2022, 3 de febrero de 2022, 3. https://bit.ly/3PsYt3c
[10] Idem.

minorías. En este sentido, considera que las jerarquías de género, raza, etnia y sexualidad representan un espacio cotidiano en el que se empieza a aceptar la exclusión del régimen normativo, lo que puede a su vez ser aprovechado e instrumentalizado por el militarismo. Por ello, estudiar la manera en que estos factores micro reproducen ideologías militaristas es tan importante para buscar maneras de desmilitarizar a un país como conocer factores macro, como la debilidad institucional o la situación de inseguridad.

En América Latina, Dirk Kruijt y Kees Koonings resaltan que, en las dictaduras militares, el predominio de instituciones castrenses para justificar la intervención en la vida nacional no estaba basado en un enemigo externo. En cambio, el militarismo funcionaba como un tipo de discurso autoproclamado por el Ejército, que justificaba su participación en la política como un actor que protegía la integridad del Estado. En esta concepción, los militares tomaban el poder para enfrentar a algún enemigo interno que amenazaba dicha integridad, con frecuencia asociado con el comunismo. Tras la Guerra Fría, quedan "restos" de este militarismo que siguen influyendo en los países, por ejemplo, la ausencia de controles democráticos, la alta confianza pública en instituciones militares, la escasez de experiencia técnica entre civiles en temas de seguridad e inteligencia y el creciente rol militar en tareas de lucha contra el crimen. En particular, identifican que esto último está llevando a una mayor militarización en varios países de la región.[11]

De manera similar, Julio Ríos y Carlos Bravo Regidor limitan el concepto de militarización a la seguridad pública, y definen al militarismo como un proyecto que busca que las fuerzas armadas se conviertan en un actor político que asume tareas que corresponden a grupos e instituciones civiles. Ejemplos de este militarismo son la idea en Brasil de las FFAA como un "poder moderador" que garantiza la estabilidad del sistema político, o la presencia de los militares en Chile como un actor fundamental del sistema político durante el Siglo XX, antes incluso del golpe militar de 1973. Aunque el uso del Ejército como sustituto de una institución se modera con la transición democrática, los roles históricos de los militares

[11] Dirk Kruijt y Kees Koonings. "From political armies to the 'war against crime' The transformation of militarism in Latin America." En Anna Stavrianakis y Jan Selby (eds.) Militarism and International Relations. Political economy, security, theory. (Nueva York: Routledge, 2013) 91–95 100–103.

dejan legados políticos en las instituciones con los cuales los países aún tienen que lidiar.[12]

A diferencia, Rut Diamint observa que en la región ha aumentado la participación de militares en distintas áreas de la administración pública y en la toma de decisiones políticas, y considera que esto constituye un nuevo tipo de militarismo. Las intervenciones previas para imponer dictaduras militares solían tener objetivos conservadores y antidemocráticos, donde grupos oligárquicos que veían sus privilegios amenazados llamaban a los militares a intervenir en la política. En la actualidad, lo que ocurre es un "nuevo militarismo", en el que la popularidad de las fuerzas armadas lleva a que intervengan por la invitación de gobernantes civiles democráticamente electos, que los utilizan como aliados, y ocasionalmente sustitutos, de instituciones civiles. Todo esto limita la consolidación de instituciones civiles que respondan a controles democráticos e incluso puede poner en riesgo la estabilidad democrática.[13] Si bien este llamado es desde los civiles, Diamint considera que los militares obtienen muchos beneficios de la situación y actúan de manera autónoma para proteger y expandir estos beneficios al punto que en muchos países de la región representan un partido de facto, que en muchos casos es uno de los más fuertes.

VI. Hipótesis

Las hipótesis en las que se basa esta investigación son las siguientes: i. La reforma constitucional que implementa la guardia nacional y aprobada a finales de septiembre de este año, si militariza la seguridad pública. ii. Esta reforma es un riesgo para el régimen democrático y los derechos humanos particularmente de las mujeres. iii. Esta reforma es contraria a las resoluciones han emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a instrumentos internacionales; iv. La intervención de ejército en labores de seguridad pública no ha disminuido el índice delictivo.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

[12] Bravo Regidor, Carlos, y Julio Ríos. "México: de la militarización al militarismo". El País México, 2 de diciembre de 2020. https://bit.ly/3JFTUP7

[13] Rut Diamint, "A New Militarism in Latin America", Journal of Democracy, 2015, 26(4). https://bit.ly/3JJdn1s

Analizar y conocer las experiencias legislativas de otros países ofrece varias ventajas significativas cuando se está en el proceso de crear o modificar legislación. Estas ventajas no solo enriquecen el proceso legislativo, sino que también pueden resultar en la implementación de políticas más efectivas y ajustadas a la realidad social y económica de un país.

Estudiar cómo otros países han abordado problemas similares puede proporcionar nuevas ideas y enfoques que quizás no se hayan considerado previamente. Al mirar más allá de las fronteras nacionales, los legisladores pueden descubrir estrategias innovadoras y adoptar las mejores prácticas que han sido efectivas en otros contextos.

Una de las grandes ventajas de analizar experiencias internacionales es la capacidad de aprender de los errores de otros sin tener que cometerlos. Este enfoque preventivo puede ahorrar recursos significativos y evitar las consecuencias negativas de implementar políticas que ya se demostraron ineficaces o perjudiciales en otros lugares. Este conocimiento puede guiar la elaboración de estrategias más efectivas para la implementación y el cumplimiento, aumentando así la eficiencia y efectividad de la legislación.

Aunque las soluciones efectivas en un país pueden no ser completamente transferibles a otro debido a diferencias culturales, económicas o sociales, el análisis comparativo puede ayudar a adaptar estas soluciones a las condiciones locales. La comparación internacional puede enriquecer el debate público sobre nuevas leyes al introducir múltiples perspectivas y evidencia empírica sobre su efectividad. Esto puede mejorar la transparencia en el proceso legislativo y aumentar la participación ciudadana en el debate público.

En este sentido, compartimos algunos de casos en donde los países han empleado a los militares en labores de seguridad pública.

Tenemos el caso de Brasil[14], la integración de las fuerzas militares en las labores de seguridad pública ha sido una respuesta recurrente a las crisis de seguridad, particularmente en estados con altos niveles de violencia como Río de Janeiro. En este sentido, se desglosan los aspectos clave de uno de los períodos más notables de esta práctica.

Durante la presidencia de Michel Temer (2016-2018), Brasil experimentó una de sus intervenciones militares más significativas en la seguridad pública. En febrero de 2018, Temer firmó un decreto que otorgaba al ejército el control de la seguridad en el estado de Río de Janeiro, una medida sin precedentes desde el fin de la dictadura militar. Este decreto fue aprobado por el Congreso y ratificado como una intervención federal, lo que legalmente permitía a las fuerzas armadas asumir funciones de seguridad pública en el estado.

La decisión de militarizar la seguridad en Río de Janeiro fue motivada por una escalada en la violencia y el crimen organizado, incluyendo enfrentamientos armados en favelas, asaltos violentos y un aumento notable en los homicidios. La crisis alcanzó un punto crítico con la muerte de la concejala Marielle Franco, que intensificó el debate sobre la inseguridad y la impunidad.

La medida fue controversial y recibió críticas significativas de la oposición y grupos de derechos humanos. Los críticos argumentaron que la militarización no abordaba las causas subyacentes de la violencia, como la desigualdad social y económica, y temían que pudiera llevar a un aumento en las violaciones de derechos humanos.

Los resultados de la intervención militar fueron opuestos. Algunos informes, regularmente los provenientes del gobierno, indicaron reducciones temporales en ciertas estadísticas de crimen, como los robos de carga, pero era evidente para los ciudadanos, oposición y expertos en el tema, que la violencia general, especialmente los homicidios y

[14] Pereira, A. W. (2019). The deployment of the Brazilian military in favelas: Combating crime or violating rights? Journal of Latin American Studies, 51(2), 333-358.

enfrentamientos armados, no mostraron una disminución sostenible. Además, no se logró desmantelar las estructuras del crimen organizado en las favelas.

Lo preocupante fue que la intervención militar en Río de Janeiro estuvo acompañada por informes de aumento en las violaciones de derechos humanos[15]. Las operaciones en las favelas frecuentemente resultaron en enfrentamientos letales, y hubo numerosos reportes de abusos, incluyendo tratos inhumanos y degradantes. Las mujeres y las comunidades marginadas fueron particularmente vulnerables a estas violaciones, con reportes de intimidación y violencia por parte de los efectivos de seguridad.

Después de la intervención, las fuerzas armadas gradualmente fueron retiradas de las funciones de seguridad pública directa en Río de Janeiro, aunque el uso de militares en ciertas operaciones de seguridad continúa en varias partes del país. Brasil sigue enfrentando desafíos significativos en materia de seguridad, con altos niveles de violencia criminal y enfrentamientos entre bandas y fuerzas de seguridad.

De igual forma encontramos el caso de Colombia[16], en donde se incorporaron militares en labores de seguridad durante los años 2000, bajo la presidencia de Álvaro Uribe (2002-2010). Colombia intensificó el uso de sus fuerzas armadas en la seguridad pública como parte de una estrategia más amplia para combatir las FARC y otros grupos armados. Este enfoque fue parte del llamado "Plan Colombia", un plan de seguridad y desarrollo financiado en parte por los Estados Unidos, que buscaba fortalecer las fuerzas militares y policiales del país.

[15] Silva, J. M. & Costa, H. A. (2020). Public security and human rights in Brazil: The challenges of police reform. Human Rights Quarterly, 42(1).
[16]Cano Aguillón, Álvaro. (2024). El Plan Colombia: historia local / diseño global; análisis del discurso en perspectiva decolonial. Uasb.edu.ec. https://doi.org/TD-034

La necesidad de esta medida surgió de la prolongada presencia de guerrillas[17], narcotráfico y violencia que desestabilizaban regiones enteras de Colombia. La inseguridad era tal que afectaba significativamente el desarrollo económico y la estabilidad política del país.

La oposición en Colombia y varios grupos de derechos humanos criticaron el enfoque militarizado por su potencial para generar violaciones de derechos humanos y por considerar que no abordaba las causas subyacentes de la violencia, como la desigualdad social y la falta de oportunidades económicas.

Este uso de las fuerzas armadas en roles de seguridad pública tuvo un impacto ambiguo, si bien, hubo una disminución notable en el poder militar de las FARC y otros grupos armados, contribuyendo a la seguridad en varias regiones. La estrategia estuvo acompañada por violaciones graves de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales conocidas como "falsos positivos", donde civiles fueron asesinados y presentados como guerrilleros para mostrar resultados en la lucha contra las insurgencias.

Las violaciones de derechos humanos durante este periodo fueron significativas. Según reportes de organizaciones internacionales y locales, incluyendo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se documentaron numerosos casos de abusos. Las mujeres, en particular, sufrieron violencia sexual y desplazamiento forzado a manos de actores armados, incluyendo ocasionalmente miembros de las fuerzas de seguridad.

Aunque actualmente la seguridad en Colombia ha mejorado desde los tiempos más violentos de la guerra contra las guerrillas, problemas como el narcotráfico y la violencia local persisten. La firma del acuerdo de paz en 2016 con las FARC ha llevado a una reducción significativa de la violencia relacionada con este grupo, pero los desafíos de seguridad

[17] Cristina Rosero Arteaga. (2021, September 3). El Informe de la CIDH sobre Colombia: ¿Tolerancia con la criminalidad? - Agenda Estado de Derecho. Agenda Estado de Derecho. https://agendaestadodederecho.com/el-informe-de-la-cidh-sobre-colombia/

siguen siendo considerables, incluyendo el surgimiento de nuevas bandas criminales y disidencias de las FARC.

En un contexto distinto y solo a manera de ejemplo encontramos el caso de Tailandia[18], en donde considerando que el último golpe de Estado en Tailandia ocurrió en 2014, liderado por el general Prayuth Chan-ocha, quien luego se convirtió en primer ministro. Prayuth encabezó un gobierno militar que tomó control después de años de inestabilidad política.

Aunque en Tailandia no se formó un nuevo cuerpo policial militar como tal, el ejército asumió roles significativos en la seguridad interna. Esto se institucionalizó mediante la declaración de ley marcial y el uso posterior de varios decretos ejecutivos que daban a los militares amplios poderes para mantener el orden y la seguridad.

La justificación para la intervención militar fue la necesidad de restaurar el orden y la estabilidad tras años de conflictos políticos entre los "camisas rojas", partidarios del ex primer ministro Thaksin Shinawatra, y los "camisas amarillas", que se oponían a él. La crisis en ese momento incluía protestas violentas, bloqueos de ciudades, y un vacío de poder efectivo, con el gobierno civil incapaz de manejar la situación de manera efectiva.

La oposición en Tailandia, principalmente partidarios de los partidos políticos desplazados por el golpe, criticó severamente la militarización, argumentando que se trataba de un movimiento para consolidar el poder y reprimir la disidencia política más que para mejorar la seguridad ciudadana.

Los resultados han sido mixtos.[19] Por un lado, el gobierno militar logró cierta estabilidad y un control efectivo sobre las protestas y la violencia. Sin embargo, la promesa de retornar a un gobierno civil plenamente democrático ha sido lenta y está llena de retos, incluyendo restricciones a la libertad de expresión y otros derechos civiles.

[18] Human Rights Watch. (2021). World Report 2021: Thailand.
[19] International Crisis Group. (2015). Reconciling Thailand's Resilient Monarchy with a Divided Political Order .

Durante y después del golpe de Estado, se reportaron numerosas violaciones a derechos humanos, incluyendo detenciones arbitrarias, censura de medios y limitaciones a la libertad de reunión. Las mujeres y otros grupos vulnerables han enfrentado desafíos adicionales, como el aumento de la violencia doméstica y la menor capacidad de acceder a servicios de justicia.

Actualmente, Tailandia sigue enfrentando desafíos significativos en materia de seguridad y derechos humanos. Aunque la situación de inseguridad violenta ligada a conflictos políticos ha disminuido, las críticas internacionales y las preocupaciones sobre el estado de la democracia y los derechos humanos continúan siendo prominentes. El regreso de los militares a sus funciones originales ha sido parcial, ya que mantienen un rol significativo en la política y la seguridad nacional.

Por otro lado, destacamos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido múltiples opiniones y resoluciones que aconsejan no emplear a las fuerzas armadas en roles de seguridad pública, excepto en circunstancias extraordinarias y bajo regulaciones estrictas que aseguren la protección de los derechos humanos. La CIDH ha subrayado que los militares están preparados para la defensa nacional contra amenazas externas, no para la seguridad pública, que implica un trato cercano y constante con la población civil y debería ser manejada por la policía civil.

Como se ha mencionado, esta reforma ha sido objeto de múltiples críticas, siendo la de mayor preocupación la violación de derechos humanos por parte de militares a la población, particularmente a mujeres, lo cual, tiene sustento al revisar las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del estado Mexicano, en las cuales se han analizado diversos acontecimientos ocurridos en nuestro país y que constituyen un precedente importante en torno a garantizar y respetar los derechos de las mujeres

mexicanas y donde se deja en evidencia la violencia, impunidad y falta de capacitación de las autoridades castrenses en materia de derechos humanos[20].

1. **Caso Fernández Ortega y otros vs México. Resolución de fecha 30 de agosto de 2010.**

Esta sentencia condenó al estado mexicano por el caso de Inés Fernández Ortega perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, quien en su calidad de victimas primarias al ser golpeada y violada por militares, y posterior a ello como víctima secundaria de los operadores del sistema penal, al acudir ante las autoridades a denunciar los hechos sufrió diversas violaciones a sus derechos humanos comenzando por la inexistencia de un traductor y su nula accesibilidad a la justicia.

Los hechos del presente caso se producen en un contexto de importante presencia militar en el estado de Guerrero. La señora Fernández Ortega, mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, en el estado de Guerrero. Al momento de los hechos Inés Fernández tenía casi 25 años, estaba casada con el señor Prisciliano Sierra, con quien tenía cuatro hijos.

El 22 de marzo de 2002, Inés Fernández Ortega se encontraba en su casa en compañía de sus cuatro hijos, cuando un grupo de aproximadamente once militares, vestidos con uniformes y portando armas, ingresaron a su casa. Uno de ellos la tomó de las manos y, apuntándole con el arma, le dijo que se tirara al suelo. Una vez en el suelo, otro militar con una mano tomó sus manos y la violó sexualmente mientras otros dos militares miraban.

2. **Caso Rosendo Cantú a y otros vs México. Resolución de fecha 31 de agosto de 2010.**

Situación similar aconteció en el caso de Valentina Rosendo Cantú, mujer indígena

[20] Recomendaciones emitidas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (2010, 23 noviembre). https://www.cndh.org.mx/tipo/1604/recomendaciones-emitidas-al-estado-mexicano-por-la-corte-interamericana-de-derechos

perteneciente a la comunidad Me'phaa, en el estado de Guerrero, quien el 16 de febrero de 2002, se encontraban en un arroyo cercano a su domicilio donde había acudido a bañarse, cuando ocho militares acompañados de un civil que estaba detenido se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron sobre unos encapuchados le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con el arma. El militar que le apuntaba la golpeó en el estómago cayendo al suelo, otro de los militares la tomo del cabello, la rasguñaron le despojaron de la ropa y dos de ellos la violaron.

3. **Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Resolución de fecha 28 de noviembre de 2018.**

El 29 de diciembre de 2009 aproximadamente entre las 8:00 y 9:00 de la noche, José Ángel Alvarado Herrera y Nitza Paola Alvarado Espinoza se encontraban a bordo de una camioneta estacionada en las afueras de la casa de la suegra de José Ángel Alvarado en el Ejido Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, cuando fueron detenidos por alrededor de 8 y 10 personas que portaban uniformes militares, quienes les obligaron a abordar una de las camionetas particulares en que arribaron y tras lo cual huyeron con rumbo desconocido. Momentos después, cerca de las 9:00 o 10:00 de la noche, entre 8 y 10 sujetos que portaban uniformes militares arribaron al domicilio de Rocío Irene Alvarado Reyes, ubicado también en el Ejido Benito Juárez, en donde se encontraba acompañada de sus dos hermanos, de su hija A.M.U.A., todos menores de edad, y de su madre, Patricia Reyes Rueda, y tras detenerla la obligaron a abordar un vehículo que se retiró del lugar. A partir de que sucedieron los hechos, no se tiene noticia del destino o paradero de los tres desaparecidos.

4. **Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Resolución de fecha 27 de noviembre de 2018.**

El 22 de agosto de 1998, el Tribunal constató que Mirey Trueba Arciniega, de 20 años de edad, se encontraba en un vehículo junto con su hermano Vidal Trueba Arciniega y su amigo

Jorge Jiménez. El vehículo circulaba por una calle principal en Baborigame cuando un carro militar se acercó y pidió que se detuvieran. De las declaraciones de Jorge Jiménez, quien se encontraba manejando el vehículo, se desprende que cuando detuvo el vehículo el señor Trueba Arciniega se asustó, bajó y corrió por atrás, y un comandante disparó en diez o doce ocasiones. El hermano del señor Trueba Arciniega, Vidal Trueba Arciniega, declaró que Mirey Trueba al parecer tuvo miedo de los soldados, y por esta razón habría corrido. Las autoridades militares tenían la intención de revisar la camioneta "Pick Up" al bajarse Mirey el teniente coronel de infantería Luis Raúl Morales Rodríguez accionó su arma de fuego hiriéndolo de gravedad. El señor Trueba Arciniega fue trasladado a una Clínica del Ejido, y según declaraciones del médico, llevaba tres horas sin vida a causa de una herida en la arteria femoral.

5. **Caso Cabrera García y Montiel Flores VS México. Resolución de fecha 26 de noviembre de 2010**

Los hechos del presente caso se iniciaron el 2 de mayo de 1999, cuando el señor Montiel Flores se encontraba fuera de la casa del señor Cabrera García, junto a otras personas, en la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, estado de Guerrero. Aproximadamente 40 miembros del 40º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano entraron en la comunidad, en el marco de un operativo contra otras personas.

Los señores Cabrera y Montiel fueron detenidos y mantenidos en dicha condición a orillas del Río Pizotla hasta el 4 de mayo de 1999. Ese día fueron trasladados hasta las instalaciones del 40º Batallón de Infantería, ubicado en la ciudad de Altamirano, estado de Guerrero. Los señores Cabrera y Montiel fueron golpeados y maltratados durante su privación de la libertad. Posteriormente, ciertos miembros del Ejército presentaron una denuncia penal en contra de los señores Cabrera y Montiel por la presunta comisión de los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Militares y siembra de amapola y marihuana, iniciándose la respectiva investigación penal.

El 28 de agosto de 2000 el Juez Quinto de Distrito del Vigésimo Primer Circuito en Coyuca de Catalán dictó sentencia mediante la cual condenó a pena privativa de libertad de 6 años y 8 meses de duración al señor Cabrera García y de 10 años al señor Montiel Flores. Esta decisión fue objetada a través de diversos recursos judiciales y se modificó parcialmente a su favor. En el año 2001 los señores Cabrera y Montiel fueron liberados para continuar cumpliendo la sanción que se les impuso en su domicilio, debido a su estado de salud.

En vista de lo anterior, como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser: a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial; c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces".

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas pidió frontalmente desmilitarizar la Guardia Nacional en un plazo de dos años (CDH, 2019). "19. El Estado parte debe alejarse de un enfoque militarizado de las fuerzas de orden y avanzar en el proceso de formación de la Guardia Nacional como institución civil y a establecer un plan que garantice el retiro gradual y ordenado de las fuerzas armadas en las funciones de seguridad ciudadana. En este sentido, el Estado parte debe asegurar que la intervención de las fuerzas armadas esté restricta a circunstancias excepcionales y con una duración limitada, conforme a protocolos claros y previamente establecidos, bajo mecanismos de control civiles y esquemas de rendición de cuentas. Debe, asimismo continuar sus esfuerzos para proporcionar a todos los oficiales miembros de la Guardia Nacional formación

intensiva en estándares internacionales de derechos humanos y considerar la introducción de períodos de pausa en la transición entre el servicio en las fuerzas armadas y en la Guardia Nacional. De igual forma, debe asegurar que se investiguen todos los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales y violaciones de los derechos humanos de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los responsables sean enjuiciados y sancionados, y que las víctimas reciban una reparación integral. El Estado debe adoptar, de manera urgente, políticas con el fin de reducir efectivamente los homicidios y ejecuciones extrajudiciales".

El Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas ha hecho una solicitud urgente al Gobierno de México, para asegurar un plan de retiro "ordenado, inmediato y verificable" de los militares de las tareas de seguridad en el país (ONU, 2022) .

B. Abandonar el enfoque de militarización de la seguridad pública

45. Las recientes reformas normativas y operacionales no escapan a esta tendencia. Al respecto, cabe destacar tres hitos fundamentales: a) el Decreto de 26 marzo de 2019, que reforma el artículo 21 de la Constitución y crea la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, que en sus disposiciones transitorias brinda una amplia intervención al Ejército y a la Marina en las labores de seguridad pública; b) el Acuerdo Presidencial publicado en mayo de 2020, que ordena a la Fuerza Armada permanecer en las funciones de seguridad pública en virtud del artículo quinto transitorio de la reforma constitucional; y c) la Ley de la Guardia Nacional, Ley Nacional de Uso de la Fuerza y Ley Nacional del Registro de Detenciones, adoptadas en 2019. Esta reforma permite la utilización extensiva de las Fuerzas Armadas para labores de seguridad pública, tendencia que se observa por la procedencia de los componentes de la Guardia Nacional: de sus 101,182 elementos, el 58% provienen de SEDENA, 26% de la ex Policía Federal y 16% de la Secretaría de Marina (SEMAR). 48. En vista de lo anterior, el Comité insta al Estado a abandonar el enfoque militarizado de seguridad pública. La política pública de seguridad debe construirse en plena concordancia con los principios

internacionales de derechos humanos y garantizar el carácter civil de las instituciones de seguridad, conforme al artículo 21 de la Constitución. Por lo tanto, el Comité reitera su recomendación de fortalecer a las fuerzas civiles del orden y requiere al Estado parte establecer un plan de retiro ordenado, inmediato y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública.

A nivel nacional la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en septiembre de 2018 emitió una recomendación a la Secretaría de Marina por la detención arbitraria, retención ilegal y tortura de 17 personas en Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. Se acreditó 17 personas (cuatro mujeres y trece hombres) fueron retenidas en instalaciones de la Secretaría de la Marina donde fueron amarradas de manos y pies, sufrieron de golpes, descargas eléctricas, agresiones psicológicas, tablazos en distintas partes del cuerpo, intentos de asfixia e, inclusive, violencia sexual[21].

El 27 de octubre de 2020, la CNDH emitió la recomendación 50/2020, la primera dirigida a la Guardia Nacional –y elementos del Instituto Nacional de Migración– por la violación de derechos humanos de migrantes que ingresaron a México con la intención de llegar a los Estados Unidos, el 20 y 23 de enero del mismo año. Las personas migrantes fueron agredidas con toletes, piedras y escudos, siendo detenidas de manera arbitraria para ser llevadas a una estación migratoria. Además, los elementos de la Guardia Nacional hicieron uso excesivo arbitrario y excesivo de la fuerza[22].

Otra recomendación es la 16VG/2018 que emitió la CNDH, el 2 de febrero de 2012, donde policías municipales de Lagos de Moreno, Jalisco, marcaron el alto en un retén a un vehículo en el que viajaban ocho personas, y obligaron a dos de ellas a descender. Las dos víctimas fueron retenidas y entregadas a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional. Dentro

[21] Felipe Rodea, "CNDH emite recomendación a y PGR por detenciones arbitrarias", El Financiero, 6 de septiembre de 2018. Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cndh-emite-recomendacion-a-Marina-y-pgr-por-detenciones-arbitrarias

[22] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 50/2020 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno y al principio del interés superior de la niñez y adolescencia en agravio de personas en contexto de migración internacional, durante dos operativos migratorios en los municipios de Suchiate y Frontera Hidalgo, Chiapas. Ciudad de México a 27 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC_2020_050.pdf

de las instalaciones militares, las víctimas fueron asfixiadas con bolsas de plástico y recibieron descargas eléctricas en el torso y genitales, con el objetivo de obtener una declaración aceptando pertenecer a un grupo criminal. Tras 19 horas de ser retenidas por los militares, ambas fueron trasladadas a la Cruz Roja local. Los militares las amenazaron para que no denunciaran las agresiones de las que fueron objeto. Finalmente, fueron puestas a disposición de la Procuraduría General de la República en Guadalajara[23]

De igual forma, existen múltiples casos como las ejecuciones cometidas por el Ejército en Tlatlaya, Estado de México[24], o como las desapariciones forzadas cometidas por la Marina en Nuevo Laredo, Tamaulipas[25,] en el mismo lugar este año las muertes de cinco jóvenes que viajaban en una camioneta y que fueron asesinados a manos de militares[26.] Otro caso es el de dos jóvenes estudiantes del Tecnológico de Monterrey quienes dentro del Campus en Nuevo León el ejercito los asesinó y justificó su actuar acusándolos de ser parte del crimen organizado alterando la escena del crimen[27.] Así como el caso de Ayotzinapa en Iguala, Guerrero[28] son un ejemplo de lo que continua ocurriendo en nuestro país a manos de los militares.

A fin de dimensionar el tema, Human Right Watch en su Informe Mundial 2023 ha señalado que en nuestro país desde 2007 y hasta septiembre de 2022, el Ejército mató a 5,335 civiles, según datos oficiales. Como veremos líneas abajo, desde 2018, el número de denuncias

23 Ibarra, Frida, M. (2021, marzo). La Militarización de la Seguridad Pública, causando la violación de los derechos humanos. mucd.org.mx. Recuperado 4 de enero de 2023, de https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/BRIEFING-1.pdf

24 Ruiz, S. (2022, 30 junio). Las otras Órdenes de abatir que rodean el caso Tlatlaya. El País México. https://elpais.com/mexico/2022-06-30/las-otras-ordenes-de-abatir-que-rodean-el-caso-tlatlaya.html

25Galván, M. (2021, 15 abril). Los 30 marinos ligados con desapariciones en Tamaulipas son vinculados a proceso. ADNPolítico. https://politica.expansion.mx/mexico/2021/04/15/los-30-marinos-ligados-con-desapariciones-en-tamaulipas-son-vinculados-a-proceso

26 Ferri, P. (2023, 27 febrero). La muerte a balazos de cinco jÃ3venes supuestamente a manos del Ejército siembra el caos en Nuevo Laredo. El País México. https://elpais.com/mexico/2023-02-27/la-muerte-de-cinco-jovenes-supuestamente-a-manos-del-ejercito-siembra-el-caos-en-nuevo-laredo.html

27 (2021, 19 marzo). La noche que el Ejército mató a dos estudiantes dentro del Tec de Monterrey: trágico recuerdo de la guerra contra el narco de Calderón. infobae. https://www.infobae.com/america/mexico/2021/03/19/la-noche-que-el-ejercito-mato-a-dos-estudiantes-dentro-del-tec-de-monterrey-tragico-recuerdo-de-la-guerra-contra-el-narco-de-calderon/

28 Política, E. (2022, 20 agosto). Caso Ayotzinapa: resumen de la desaparición de los 43 normalistas. ADNPolítico. https://politica.expansion.mx/mexico/2021/09/25/caso-ayotzinapa-resumen-43-normalistas-a-7-anos

presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el Ejército y la Guardia Nacional ha registrado un aumento constante.[29]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras instancias han expresado su preocupación ante la creación de la Guardia Nacional en nuestro país. Destacando lo señalado por Amnistía Internacional, quien planteó ocho puntos en los que sustentaba la inviabilidad de la iniciativa que dio origen a la Guardia Nacional, siendo los siguientes:

- Excepcionalidad del uso de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública.
- Retiro ordenado de las Fuerzas Armadas de labores de seguridad pública.
- Protección de las personas detenidas y garantías del debido proceso.
- Necesidad de una Ley de Uso de la Fuerza y una Ley del Registro de Detenciones.
- Mecanismos de supervisión y evaluación de la Guardia Nacional.
- Jurisdicción Militar.
- Jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
- Fortalecimiento de las policías civiles.

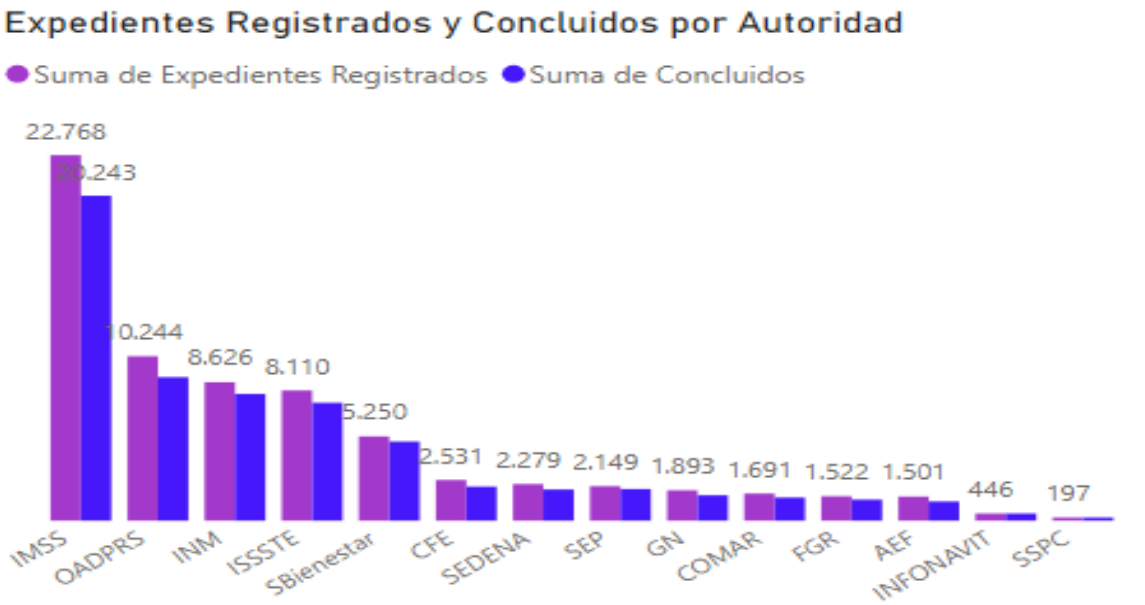
En su momento, Human Rights Watch, afirmó que el Congreso de la Unión no debió aprobar la reforma que dio lugar a la creación de la Guardia Nacional, en base a las siguientes reflexiones:

- Se debe fortalecer a la policía civil y al sistema de justicia, en lugar de redoblar la política de militarizar la Seguridad Pública, situación que ha demostrado ser un fracaso total.
- La militarización de la Seguridad Pública ha resultado en violaciones generalizadas de Derechos Humanos en México y no ha mejorado ésta.

29México. (2023, 20 enero). Human Rights Watch. https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico

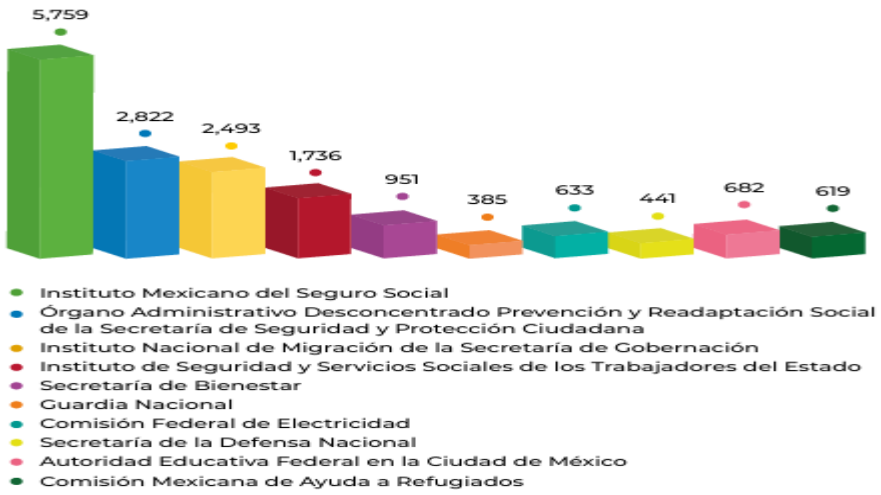
- Las Fuerzas Armadas han cometido gravísimos abusos contra civiles, con generalizada impunidad y es posible que haya sido un factor que contribuyó al drástico aumento en la cantidad de homicidios en estos años.

Ahora bien si atendemos a lo contenido en el Sistema Nacional de Alerta de Violación a Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultado en octubre de este año, encontramos que en esta administración las quejas se han casi triplicado siendo unas de las instituciones que encabezan el listado la SEDENA y la GN.



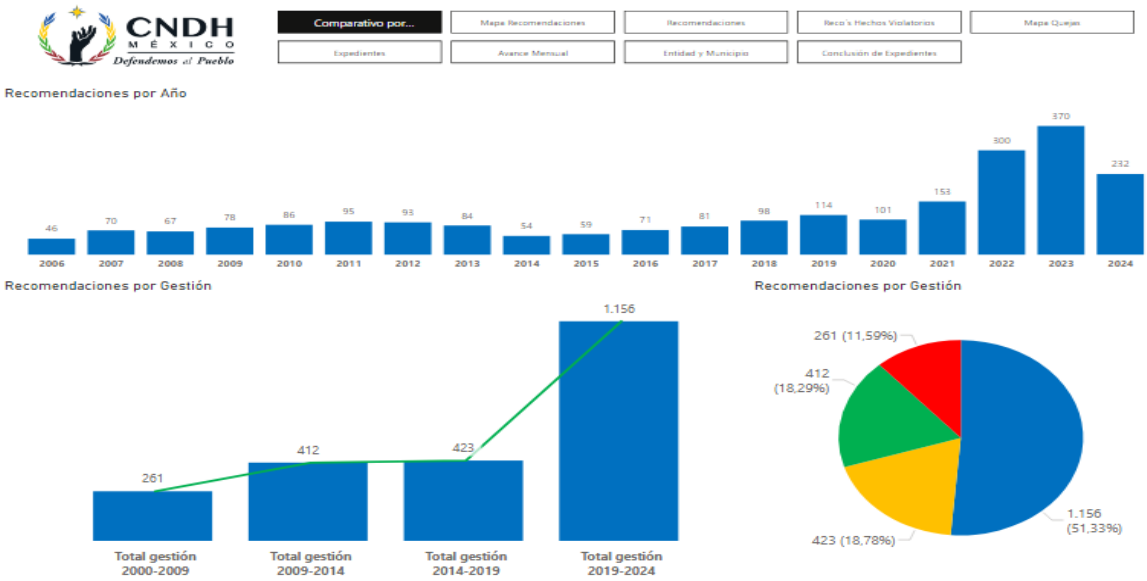
De igual forma en el informe de actividades de la CNDH 2023, con menor numero, mantiene a la SEDENA y a la GN como las instituciones que más quejas reciben, esta información se advierte diversa pues se infiere que corresponde únicamente al año de informe.

A continuación, se presentan las 10 autoridades que fueron señaladas con mayor frecuencia:



Fuente: Sistema de Gestión Institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Si tomamos en consideración que la GN lleva operando casi desde el inicio de este sexenio las quejas no cesan, por el contrario, aumentan como lo podemos ver en el siguiente cuadro.



En atención al estudio realizado por Seguridad Ciudadana la Vía Civil[30], en el periodo 2007-2020 el Ejército mexicano fue señalado en 10 mil 712 quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos. En el mismo lapso, la institución realizó 106 mil 992 detenciones. Según la encuesta aplicada a personas privadas de libertad, casi dos tercios de ellas (63%) sufrieron una o más agresiones físicas después de la detención.

Según el estimado anual basado en estas dos fuentes, más de 70 mil personas han sufrido violaciones a sus Derechos Humanos a través de agresiones físicas después de ser detenidas por el Ejército. Esto confirma que las quejas recibidas por la CNDH representan un registro limitado respecto a la verdadera frecuencia de los abusos cometidos por el Ejército.

De los 105 mil 351 personas detenidas por el Ejército entre 2007 y 2021, 8 mil 27 (7%) son mujeres. Entre 2020 y 2021, la proporción de personas detenidas que son mujeres ha sido notablemente más alta: 11%. Según la Encuesta de Población Privada de la Libertad 2021 (ENPOL) que es realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los centros penitenciarios del país, mediante la cual las personas privadas de su libertad reportan agresiones físicas que sufrieron después del momento de su detención[31] señalan que es muy común que las mujeres sufran agresiones después de la detención por el Ejército: 46% de ellas, comparado con 55% contra los hombres. Sin embargo, la probabilidad de que las mujeres sufran agresiones sexuales es mucho más alta: de las mujeres detenidas por el Ejército entre 2007 y 2021, el 18% reportó acoso sexual o intento de violación y el 5% reportaron haber sido violadas (comparado con el 3% y 2% de hombres, respectivamente). Además, el 23% de las mujeres informan haber sido desvestidas en algún momento después de la detención, comparado con el 31% de los hombres.

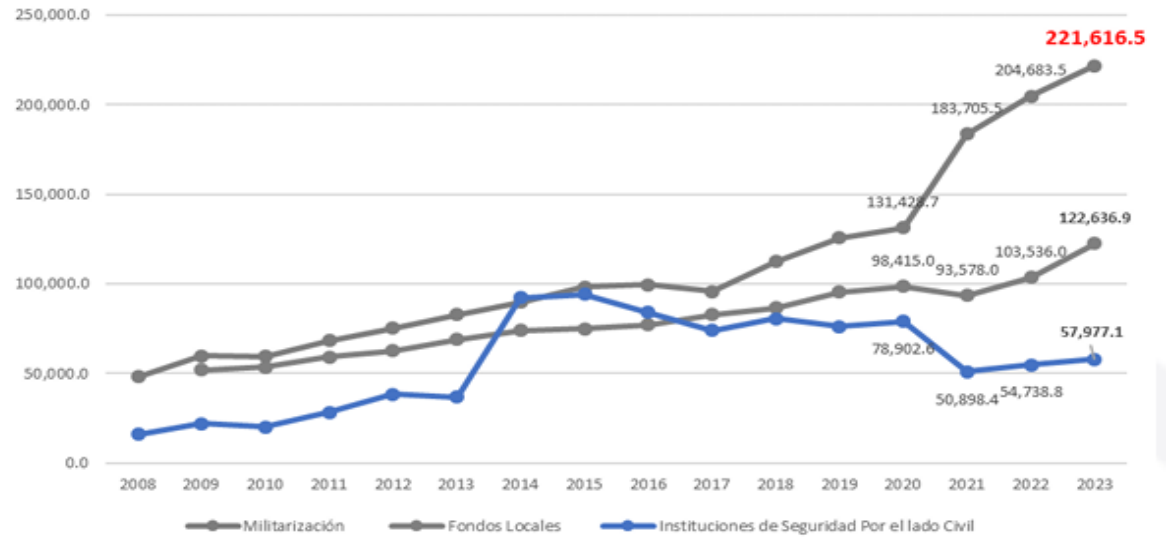
[30]Storr, Samuel. (2023, 9 enero). ¿Han mejorado las prácticas del Ejército mexicano en materia de los Derechos Humanos? Seguridad Vía Civil. Recuperado 7 de febrero de 2023, de https://seguridadviacivil.ibero.mx/2023/01/09/han-mejorado-las-practicas-del-ejercito-mexicano-en-materia-de-los-derechos-humanos/#:~:text=Entre%202020%20y%202021%2C%20la,con%2055%25%20contra%20los%20hombres.

[31] Geografía(Inegi), E. D. N. I. Y. (s. f.). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021. https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/ https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/

Tampoco perdamos de vista lo que señala Human Rights Watch al plasmar que las incidencias de delitos violentos en esta administración han alcanzado picos históricos, tan solo en 2021, se registró una tasa de 28 homicidios cada 100,000 personas. Cerca del 90 % de los delitos nunca se denuncian, una tercera parte de los delitos denunciados nunca se investigan y menos del 16 % de las investigaciones se "resuelven" (en la justicia, por mediación o con alguna forma de resarcimiento), lo cual implica que las autoridades resolvieron poco más del 1 % de todos los delitos cometidos en 2021[32].

Ahora bien, de acuerdo al Inventario Nacional de lo Militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México[33] en el sexenio que concluyó los militares han incursionado en labores más allá de la seguridad pública, tan solo veamos el presupuesto asignado conforme a la siguiente gráfica.

SE PRETENDE AHORCAR LAS FACULTADES LOCALES DE SEGURIDAD SIN OPCIONES A LA SEGURIDAD



Fuente: Tabla y gráficos recuperados de Militarización y presupuesto; con datos de Transparencia Presupuestaria

[32]México. (2023, enero 20). Human Rights Watch. https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico

[33] Velázquez, S., Álvarez, E., Correa, C., & Madrazo, A. (n.d.). Inventario Nacional de lo Militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México. Retrieved June 7, 2022, from https://ppdata.politicadedrogas.org/PPD/INM/files/INM-Report.pdf

Las tareas del ejercito han ascendido a más de 250 tareas en los últimos 12 años, las cuales se relacionan no solo con la seguridad pública, sino también con educación, migración, protección civil, puertos, obras públicas y política social. Lo anterior ha significado un traspaso presupuestario de, al menos, $4.5 mdp 2 de entidades federativas y $4,531 mdp de recursos originalmente asignados a instituciones civiles. Con la suma de estos montos, que ascienden a casi $4,535 mdp, podrían financiarse hasta 539,911 becas Benito Juárez[34] o hasta 472,422 apoyos por un año del programa para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras.[35] La transferencia de dichas funciones es preocupante por su magnitud, además de las implicaciones económicas y políticas que representa incrementar los presupuestos, poder y autonomía de las fuerzas armadas frente a las autoridades civiles, pues pone en riesgo la gobernabilidad democrática y el Estado de derecho.

Verbigracia, encontramos que diversas secretarías de seguridad pública estatales son encabezadas por mandos militares: Baja California, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; todos, gobiernos de Morena 1,237 miembros de las Fuerzas Armadas ocupan cargos como secretarios, directores y administradores en corporaciones locales sin contar con los puestos administrativos de dichas instituciones que son ocupados por elementos castrenses 17 oficinas de representación estatales del Instituto Nacional de Migración, la dirección de 12 Administraciones Portuarias Integrales; la administración de 17 aduanas, la dirección de la Agencia Federal de Aviación Civil, el control de las Terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, así como 15 aeropuertos adicionales. Los Laboratorios Biológicos y Reactivos de México (Birmex); la dirección de Administración y Finanzas del ISSSTE, y las sub áreas de esta dependencia, como la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, la Subdirección de Almacenes y la Subdirección de Restauración y

[34] Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, “Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica”, Gobierno de México, https://bit.ly/3OV7517

[35] Presidencia de la República, “Apoyo para el bienestar de las niñas y niños hijos de madres trabajadoras”, consultado el 5 de noviembre de 2022, https://bit.ly/3SicD8R

Mantenimiento. En abril de 2023, se dieron facultades a la SEDENA y a la SEMAR en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

Pese a que el ex presidente Andrés López Obrador señaló que sacaría al ejercito de las calles[36] y que le tomaría 6 meses hacerlo, la realidad es otra, la militarización se ha hecho presente de manera todavía más drástica, llegando a áreas del gobierno civil que poco o nada tienen que ver con la seguridad pública. Asimismo, su crecimiento y presencia numérica en todo el territorio nacional dan cuenta de un fenómeno preocupante ya no solo por su nula efectividad sino por sus costos y acumulación de poder.

En una conferencia de prensa ofrecida el 22 de enero de 2022, el Secretario de Defensa Nacional anunció que se han desplegado un total de 148,537 militares en el país, casi tres veces más que los mayores despliegues en los gobiernos anteriores[37], contrario a ello, un cálculo más reciente realizado por el programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana estima que actualmente hay 239,865 militares desplegados en el país.[38] Esto es cuatro veces más que en el gobierno de Felipe Calderón, que en su momento cúspide llegó a desplegar 52,690 militares en el país. La actual presidenta ha expresado repetidamente su confianza en los militares y ha perpetuado la idea de que son la única institución efectiva y limpia de corrupción.

VIII. Conclusión

La reciente reforma que integra la Guardia Nacional en el ejército mexicano representa un cambio significativo en la estructura de seguridad pública del país. Esta medida puede entenderse como un retroceso en los esfuerzos por desmilitarizar la seguridad pública, contraviniendo tendencias globales que abogan por fuerzas de seguridad civil más robustas y transparentes. La militarización de la seguridad pública puede tener consecuencias

[36] Regeneración TV. (2010, April 26). Mensaje AMLO 26 de abril del 2010. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=Cmrsvp7MAYE

[37] Presidencia de la República, "Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 20 de enero de 2022", Gobierno de México, 20 de enero de 2022, https://bit.ly/3RkfqOj

[38] Ernesto López Portillo, "De Fox a AMLO, siete veces más militares en las calles", Animal Político (blog), 13 de junio de 2022, https://bit.ly/3AMsHK0

amplias y variadas, afectando diferentes aspectos de la sociedad, la política, y la economía de un país.

La participación del ejército en tareas tradicionalmente civiles ha estado asociada con un aumento en las violaciones a los derechos humanos particularmente de las mujeres. La formación y doctrina militar no están diseñadas para la interacción diaria con civiles, lo que puede resultar en un uso excesivo de la fuerza y otras formas de abuso. La falta de rendición de cuentas y la dificultad para fiscalizar las acciones del ejército en roles de seguridad pública agravan estos riesgos.

A pesar de cinco años de operaciones de la Guardia Nacional, las estadísticas de criminalidad en México no muestran una disminución significativa. De hecho, algunos tipos de delitos, como el homicidio y el secuestro, han alcanzado cifras históricas. Esto plantea cuestionamientos serios sobre la efectividad de una estrategia de seguridad que depende predominantemente del enfoque militar.

La presencia prolongada del ejército en la seguridad pública puede erosionar la confianza en las instituciones democráticas y civilizadas del país. Históricamente, México ha luchado por limitar el poder militar en el gobierno; revertir este progreso puede debilitar el tejido democrático y aumentar la polarización y el miedo en la sociedad.

Es crucial que cualquier legislación secundaria que rija la operación de la Guardia Nacional incluya disposiciones claras para la temporalidad de su participación en la seguridad pública, mecanismos de fiscalización efectivos y un plan concreto para el eventual retorno de los militares a sus cuarteles y el fortalecimiento de autoridades civiles en materia de seguridad pública.

En este proceso, es crucial que México considere cuidadosamente las recomendaciones y obligaciones derivadas de tratados internacionales y resoluciones de organismos como la CIDH al implementar políticas de seguridad. Esto no solo es un mandato legal, sino que también es fundamental para asegurar que las prácticas de seguridad pública en el país sean

efectivas, respeten los derechos humanos y fortalezcan el estado de derecho. Observar los instrumentos internacionales ayuda a prevenir violaciones de derechos humanos y fortalece la democracia en México.

La expansión del rol de los militares en proyectos civiles como la construcción de trenes y la administración de aeropuertos representa un riesgo adicional de militarización de la vida civil. Esto puede comprometer la eficiencia y transparencia de estos proyectos y afectar negativamente la percepción pública de la neutralidad y eficacia del ejército.

La militarización puede centralizar el poder en el ejecutivo, debilitando otros órganos del estado y reduciendo los contrapesos democráticos, lo cual puede conducir a un autoritarismo creciente.

En vista de que la militarización no ha demostrado ser una solución efectiva en otros países de la región, México debe considerar alternativas que han sido exitosas internacionalmente. Estas incluyen el fortalecimiento de las capacidades policiales civiles, la inversión en prevención del crimen, la mejora de la justicia penal, y programas sociales que aborden las causas raíces de la violencia y la delincuencia.

La solución a largo plazo para la inseguridad en México no radica en la militarización, sino en una estrategia integral que combine mejoras en educación, empleo, justicia social y fortalecimiento institucional. Adoptar un enfoque más integral, basado en la comunidad para ofrecer mejoras sostenibles en la seguridad y el bienestar de la población.

Se debe enfatizar en la legislación secundaria la necesidad de repensar críticamente el enfoque de seguridad en México, considerando los amplios impactos sociopolíticos de la militarización y buscando alternativas que fortalezcan el estado de derecho y la gobernanza democrática.

IX. Bibliografía

Garzón Vergara, Juan Carlos. La seguridad y las Fuerzas Armadas en América Latina y El Caribe: nuevos desafíos para la construcción de una democracia. Informe final del concurso: El papel de las fuerzas armadas en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO. 2004 Dirección en Internet: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2003/mili/garzon.pdf

Martha Elisa Nateras González. Riesgos de la militarización de la seguridad como respuesta a la violencia derivada del narcotráfico. El caso de Colombia y México. Paula Andrea Valencia Londoño Revista Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad. Vol. 27 Núm. 78-79 (2020): Espiral 78-79 (mayo-diciembre) Dirección en Internet: http://www.espiral.cucsh.udg.mx/index.php/EEES/article/view/7069/6363

Jímenez, William Guillermo; Turizo, Juan Pablo. Militarización de la Policía y Policización de las Fuerzas Militares. Revisión del fenómeno a nivel internacional y nacional Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 3, núm. 1, julio-diciembre, 2011, pp. 112-126 Policía Nacional de Colombia Bogotá, Colombia. Dirección en Internet: https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751801010.pdf

Jiménez Villarreal, Franchi, T. Fuerzas Armadas y Seguridad Pública: estudio comparado de la legislación en Ecuador y Brasil. Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia Y Seguridad. Dirección en internet: https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/4620/4125

William Guillermo Jímenez, Juan Pablo Turizo. Militarización de la Policía y Policización de las Fuerzas Militares. Revisión del fenómeno a nivel internacional y nacional. Dirección en Internet: https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/131/340

Alejo Vargas Velásquez Fuerzas Armadas y gobiernos de izquierda en América Latina. NUEVA SOCIEDAD ENERO - FEBRERO 2008 Dirección en Internet: https://nuso.org/articulo/fuerzas-armadas-y-gobiernos-de-izquierda-en-america-latina/

Jorge Zaverucha La militarización de la seguridad pública en Brasil. Dirección en Internet: https://nuso.org/articulo/la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-brasil/

El Papel de las Fuerzas Armadas en la Seguridad Pública en Honduras. Evaluando la Limitación de las Fuerzas Armadas en Funciones Policiales Agosto 2020 | Serie 1 Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés), el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) de Honduras, el Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) de El Salvador y la Fundación Myrna Mack (FMM) de Guatemala. Dirección en Internet: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/09/FFAA-HN-ESP-9.9.pdf

Corte Ríos, Ángeles. (2020). Guía para la Armonización Normativa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de Guia_Armonizacion_NormativaDH.pdf (cndh.org.mx)

López Portillo, Ernesto. (2024) La reforma política militar vestida de seguridad, 5 tesis. Dirección en Internet: https://animalpolitico.com/analisis/autores/ruta-critica/reforma-politico-militar-seguridad-tesis

Cynthia Enloe, “Understanding Militarism, Militarization”.Program, W. (2014). Gender and Militarism Analyzing the Links to Strategize for Peace. https://www2.kobe-u.ac.jp/~alexroni/IPD%202015%20readings/IPD%202015_9/Gender%20and%20Militarism%20May-Pack-2014-web.pdf

Cynthia Enloe, Maneuvers: The International Politics of Militarizing Women’s Lives, (Berkeley: University of California Press, 2000), 3 en Arlene B. Tickner, “Hacia una lectura crítica del militarismo y la militarización”, Fundación Carolina. Análisis Carolina N° 4/2022, 3 de febrero de 2022, 3. Dirección en Internet: https://bit.ly/3PsYt3c

Tickner, A. B. (2023). Hacia una lectura crítica del militarismo y la militarización. Dialnet, 63–74. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9045940.

Dirk Kruijt y Kees Koonings. “From political armies to the ‘war against crime’ The transformation of militarism in Latin America.” En Anna Stavrianakis y Jan Selby (eds.) Militarism and International Relations. Political economy, security, theory. (Nueva York: Routledge, 2013) 91–95 100–103.

Bravo Regidor, Carlos, y Julio Ríos. “México: de la militarización al militarismo”. El País México, 2 de diciembre de 2020. https://bit.ly/3JFTUP7

Rut Diamint, “A New Militarism in Latin America”, Journal of Democracy, 2015, 26(4). https://bit.ly/3JJdn1s

Pereira, A. W. (2019). The deployment of the Brazilian military in favelas: Combating crime or violating rights? Journal of Latin American Studies, 51(2), 333-358.

Silva, J. M. & Costa, H. A. (2020). Public security and human rights in Brazil: The challenges of police reform. Human Rights Quarterly, 42(1).

Cano Aguillón, Álvaro. (2024). El Plan Colombia: historia local / diseño global; análisis del discurso en perspectiva decolonial. Uasb.edu.ec. https://doi.org/TD-034

Cristina Rosero Arteaga. (2021, September 3). El Informe de la CIDH sobre Colombia: ¿Tolerancia con la criminalidad? - Agenda Estado de Derecho. Agenda Estado de Derecho. https://agendaestadodederecho.com/el-informe-de-la-cidh-sobre-colombia/

Human Rights Watch. (2021). World Report 2021: Thailand.

Amnistía Internacional, “Informe 2015-16, Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo”, 2016. Disponible en https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/informe-anual/

International Crisis Group. (2015). Reconciling Thailand's Resilient Monarchy with a Divided Political Order. Asia Report No 263. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.crisisgroup.org/sites/default/files/a-coup-ordained-thailand-s-prospects-for-stability.pdf

Recomendaciones emitidas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (2010, 23 noviembre). https://www.cndh.org.mx/tipo/1604/recomendaciones-emitidas-al-estado-mexicano-por-la-corte-interamericana-de-derechos

Felipe Rodea, "CNDH emite recomendación a y PGR por detenciones arbitrarias", El Financiero, 6 de septiembre de 2018. Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cndh-emite-recomendacion-a-Marina-y-pgr-por-detenciones-arbitrarias

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 50/2020 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno y al principio del interés superior de la niñez y adolescencia en agravio de personas en contexto de migración internacional, durante dos operativos migratorios en los municipios de Suchiate y Frontera Hidalgo, Chiapas. Ciudad de México a 27 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC_2020_050.pdf

Ibarra, Frida, M. (2021, marzo). La Militarización de la Seguridad Pública, causando la violación de los derechos humanos. mucd.org.mx. Recuperado 4 de enero de 2023, de https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/BRIEFING-1.pdf

Ruiz, S. (2022, 30 junio). Las otras Órdenes de abatir que rodean el caso Tlatlaya. El País México. https://elpais.com/mexico/2022-06-30/las-otras-ordenes-de-abatir-que-rodean-el-caso-tlatlaya.html

Galván, M. (2021, 15 abril). Los 30 marinos ligados con desapariciones en Tamaulipas son vinculados a proceso. ADNPolítico. https://politica.expansion.mx/mexico/2021/04/15/los-30-marinos-ligados-con-desapariciones-en-tamaulipas-son-vinculados-a-proceso

Ferri, P. (2023, 27 febrero). La muerte a balazos de cinco jÃ3venes supuestamente a manos del Ejército siembra el caos en Nuevo Laredo. El País México. https://elpais.com/mexico/2023-02-27/la-muerte-de-cinco-jovenes-supuestamente-a-manos-del-ejercito-siembra-el-caos-en-nuevo-laredo.html

(2021, 19 marzo). La noche que el Ejército mató a dos estudiantes dentro del Tec de Monterrey: trágico recuerdo de la guerra contra el narco de Calderón. infobae. https://www.infobae.com/america/mexico/2021/03/19/la-noche-que-el-ejercito-mato-a-dos-estudiantes-dentro-del-tec-de-monterrey-tragico-recuerdo-de-la-guerra-contra-el-narco-de-calderon/

Política, E. (2022, 20 agosto). Caso Ayotzinapa: resumen de la desaparición de los 43 normalistas. ADNPolítico. https://politica.expansion.mx/mexico/2021/09/25/caso-ayotzinapa-resumen-43-normalistas-a-7-anos

México. (2023, 20 enero). Human Rights Watch. https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico

Storr, Samuel. (2023, 9 enero). ¿Han mejorado las prácticas del Ejército mexicano en materia de los Derechos Humanos? Seguridad Vía Civil. Recuperado 7 de febrero de 2023, de https://seguridadviacivil.ibero.mx/2023/01/09/han-mejorado-las-practicas-del-ejercito-mexicano-en-materia-de-los-derechos-humanos/#:~:text=Entre%202020%20y%202021%2C%20la,con%2055%25%20contra%20los%20hombres.

México. Human Rights Watch. https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico

Velázquez, S., Álvarez, E., Correa, C., & Madrazo, A. (n.d.). Inventario Nacional de lo Militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México. Retrieved June 7, 2022, from https://ppdata.politicadedrogas.org/PPD/INM/files/INM-Report.pdf

Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, "Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica", Gobierno de México, https://bit.ly/3OV7517

Presidencia de la República, "Apoyo para el bienestar de las niñas y niños hijos de madres trabajadoras", consultado el 5 de noviembre de 2022, https://bit.ly/3SicD8R

Regeneración TV. (2010, April 26). Mensaje AMLO 26 de abril del 2010. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=Cmrsvp7MAYE

Presidencia de la República, "Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 20 de enero de 2022", Gobierno de México, 20 de enero de 2022, https://bit.ly/3RkfqOj

Ernesto López Portillo, "De Fox a AMLO, siete veces más militares en las calles", Animal Político (blog), 13 de junio de 2022, https://bit.ly/3AMsHK0

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. México. Recuperado de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf,

Tratados Multilaterales. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para" Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html